

ACTA DE TERMINACIÓN

La presente acta significa que el contrato cesa con la ejecución de las actividades.

CONTRATO No 0479 DE 2025

CONTRATANTE:	Municipio de Caldas Antioquia
CONTRATISTA:	Lorena Ramírez Vélez
CEDULA:	1.035.420.135
OBJETO:	Apoyar la gestión y ejecución del Plan Estratégico de Tecnologías de la información y demás actividades enmarcadas en la plataforma tecnológica de la Alcaldía de Caldas- Antioquia.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	Veintiún millones ochocientos cuarenta mil pesos (\$21.840.000)
VALOR ADICIONADO:	No Aplica
VALOR FINAL DESPUÉS DE ADICIONES:	Veintiún millones ochocientos cuarenta mil pesos (\$21.840.000)
PLAZO INICIAL:	Cinco (5) meses y seis (6) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio , sin exceder la vigencia del 2025
AMPLIACIONES:	No Aplica
FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:	No Aplica
FECHA DE REANUDACIÓN DEL CONTRATO:	No Aplica
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:	Cinco (5) meses y seis (6) días
PLAZO TOTAL EJECUTADO:	Cinco (5) meses y seis (6) días
FECHA DE INICIO:	25 de julio 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 de diciembre de 2025

En el municipio de Caldas (Antioquia), el día 18 de febrero de 2026, se reunieron **Claudia Marcela García González** como Supervisora y **Lorena Ramírez Vélez**, en calidad de contratista, con el fin de dejar constancia de la terminación del contrato en los siguientes términos:

1. Que, a la fecha, el contrato cumplió con el plazo establecido en el mismo.



ACTA DE TERMINACIÓN

2. Que, con ocasión al informe final de supervisión respecto del informe administrativo, las partes cumplieron a cabalidad con todas las obligaciones derivadas del contrato durante su ejecución.
3. Que se encuentran aprobados y recibidos a satisfacción por parte de la Supervisión, los servicios objeto de Contrato No. 0479 de 2025, así como los pagos generados por los mismos. Por tanto, las partes se declaran a Paz y Salvo por todo concepto y el contratista renuncia a instaurar cualquier demanda en contra del Municipio de Caldas Antioquia.

De acuerdo al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, independiente de la cuantía, no será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, salvo que en dichos documentos se disponga lo contrario.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, al día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



CLAUDIA MARCELÁ GARCÍA GONZÁLEZ
Supervisora



LORENA RAMÍREZ VELEZ
Contratista

